DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

03/11/2026 08:11



EN ESTA EDICION

1. Alquileres 2026: ¿Cuánto subirán los contratos que se ajustan en noviembre? — General · Nación
2. CSJN confirma que la jerarquía y funciones de cada gerencia son clave para la igualdad salarial — Laboral · Nación
3. Subasta electrónica de 50% del inmueble en Tres Arroyos: bases y plazos para postores — Civil · Provincia de Buenos Aires
4. Martillero condenado a pagar $25 millones por negligencia en escrituración de terreno — Civil · Ciudad de Buenos Aires
5. SEP y gremios exigen reapertura de la paritaria provincial: alerta en el sector público — Contencioso · Interior del país
6. Rafaela acoge la tercera Mesa de Trabajo de la Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Fe — Constitucional · Interior del país
7. Cámaras de Tucumán y La Plata rechazan demandas contra Mercado Libre por fraudes de ingeniería social — Civil · General
8. Flybondi enfrenta ultimátum judicial: menos de una semana para subsanar la documentación del concurso — Comercial · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 2424	Herederos legitimos
Texto	Las sucesiones intestadas se defieren a descendientes, ascendientes, conyuge superstite y parientes colaterales dentro del cuarto grado.
Análisis	Base para el primer encuadre de una sucesion sin testamento y para detectar quienes deben ser citados. El orden y la porcion hereditaria definen la estrategia. Los colaterales solo concurren en ausencia de descendientes y ascendientes.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Bien de familia y afectacion de vivienda

Proteccion patrimonial, conversion, limites frente a acreedores y utilidad preventiva.

Tesis editorial. La vivienda afectada no debe verse solo como un refugio sentimental: es una herramienta de organizacion patrimonial. Bien usada, reduce riesgo ejecutivo; mal explicada, crea una falsa sensacion de inmunidad.

El instituto permite proteger la vivienda familiar frente a ciertos acreedores posteriores a la afectacion. Su mayor valor aparece cuando el abogado lo trabaja en forma preventiva: antes del conflicto, antes del endeudamiento y antes de que el patrimonio quede expuesto.

La conversion o sustitucion de la afectacion exige mirar continuidad, trazabilidad del bien protegido y oportunidad. No alcanza con decir que se vende una casa para comprar otra: conviene documentar destino de fondos, tiempos de operacion y situacion registral.

El limite practico esta en los acreedores anteriores, obligaciones especialmente tuteladas, cargas fiscales, expensas, alimentos y supuestos donde la afectacion puede ser cuestionada por abuso o fraude. La proteccion no transforma al inmueble en invisible.

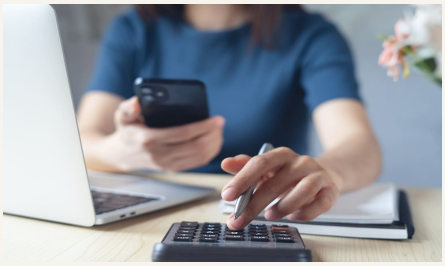
NACIÓN

1

General | La Nacion (RSS ultimas)

Alquileres 2026: ¿Cuánto subirán los contratos que se ajustan en noviembre?

Lo importante. En el penúltimo mes del año se ajustarán dos tipos de contratos: los que fueron firmados luego de la actualización de la ley de alquileres a fines de octubre de 2023 y los que lo hicieron luego de la derogación de la normativa



Lectura de Dra. Mia. En el penúltimo mes del año, los inquilinos se preguntan si sus alquileres se dispararán como una bomba de tiempo. La normativa vigente distingue dos grupos de contratos: los firmados después de la actualización de la ley de alquileres a fines de octubre de 2023 y los suscritos tras la derogación de la normativa anterior. Cada grupo tiene un índice de ajuste distinto que se aplicará en noviembre de 2026, según lo anunciado por La Nación. El texto fuente no contiene la resolución judicial que establezca el cálculo exacto ni los criterios adoptados por el tribunal; el fallo completo debe consultarse en la fuente. Esta ausencia obliga a los abogados a revisar la normativa y la jurisprudencia reciente sobre ius variandi para anticipar posibles controversias. La incertidumbre puede generar litigios por sobrecarga de la carga locativa o por falta de actualización puntual. Los profesionales deberán preparar escritos de oposición al ajuste excesivo, acompañándolos de peritajes de índices de inflación y de la Ley de Alquileres. Además, conviene vigilar los plazos de presentación de reclamos, que suelen ser de 30 días desde la notificación del aumento. En la práctica, el abogado deberá redactar un burofax al arrendador, solicitar la suspensión del aumento y, de ser necesario, interponer demanda de revisión de renta antes de que venza el término legal.

Fuente: https://www.lanacion.com.ar/propiedades/casas-y-departamentos/alquileres-cual-es-el-aumento-para-los-contratos-que-se-ajustan-en-noviembre-2026-nid02112026/

2

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

CSJN confirma que la jerarquía y funciones de cada gerencia son clave para la igualdad salarial

Lo importante. Partes: Meier Hugo Norberto c/ La Cumbre San Luis S.A. s/ despido Voces: DESPIDO INDIRECTO – DISCRIMINACIÓN LABORAL – IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA – PERSONAL JERÁRQUICO – DIFERENCIAS SALARIALES – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO – SENTENCIA ARBITRARIA No todos los gerentes en una empresa tienen la misma jerarquía o responsabilidad funcional por el mero hecho de detentar el mismo cargo, por lo tanto, para determinar si existía una justificación en la diferente pauta salarial resultaba indispensable examinar elementos puntuales de cada gerencia. Sumario: 1.-Corresponde declarar procedente el recurso extraordinario y revocar la sentencia apelada pues para determinar si existía una justificación razonable detrás de la diferente pauta salarial, resultaba indispensable examinar la cantidad de personal realmente a cargo de las gerencias (pues evidentemente no tiene la misma responsabilidad un gerente que delega sus tareas a personal dependiente que un gerente cuyas tareas han sido directamente tercerizadas), el presupuesto asignado a cada una de las gerencias objeto de comparación y la importancia relativa de sus funciones, y la sentencia omitió realizar dicho examen a pesar de que la demandada introdujo esos planteos y, en consecuencia, resulta manifiestamente arbitraria. 2.-La postura de la cámara, que desestimó el planteo de la empleadora, con base en que el cargo del actor era en definitiva gerencial, con lo que su actuar conllevaba tareas de dirección, y que por ello resultaba indiferente si las tareas habían sido delegadas a subordinados dependientes de la propia gerencia o si, por razones estructurales, la empresa había entendido conveniente que esas tareas se realizaran en un ámbito externo al de su establecimiento, ignora que no todos los gerentes en una empresa...



Lectura de Dra. Mia. Una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó al descubierto que no basta con titular a todos los gerentes con el mismo cargo para garantizar la igualdad remunerativa. Hugo Norberto Meier, exgerente de compras y recursos humanos de La Cumbre San Luis S.A., alegó discriminación salarial frente a otros gerentes que percibían entre un 20% y un 30% más, pese a tener menos personal a cargo. La CSJN revocó la sentencia de primera instancia y declaró procedente el recurso extraordinario, señalando que el tribunal inferior no examinó la cantidad de personal bajo cada gerencia, el presupuesto asignado ni la importancia relativa de sus funciones. En su fallo, la Corte citó el artículo 123 de la Constitución y la Ley de Contrato de Trabajo, enfatizando que la igualdad de remuneración debe evaluarse bajo criterios objetivos de responsabilidad y carga de trabajo. La doctrina que se consolida es que la mera denominación de “gerente” no crea una categoría homogénea; se requiere un análisis funcional para justificar diferencias salariales. Este precedente rompe con decisiones anteriores que se limitaban a la titularidad del cargo y abre la puerta a impugnaciones basadas en la estructura organizacional. Los litigantes deberán solicitar al juzgado la producción de organigramas, presupuestos y descripciones de puestos como prueba esencial. En la práctica, el abogado redactará una demanda de igualdad salarial acompañada de peritaje de funciones y, en caso de recurso, invocará este fallo para sustentar la necesidad de un examen detallado de la gerencia.

Expediente/juzgado: Autos: «Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa MEIER, HUGO NORBERTO c/ LA CUMBRE SAN LUIS S.A. s/DESPIDO», para decidir sobre su procedencia. 1°) Que el trabajador inició una demanda persiguiendo el cobro | Órgano: Sala I

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/11/03/fallos-csjn-a-fin-de-admitir-el-trato-discriminatorio-en-materia-retributiva-reclamado-por-el-gerente-resultaba-indispensable-examinar-elementos-puntuales-de-cada-gerencia/

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3

Civil | Boletin Oficial Provincia de Buenos Aires

Subasta electrónica de 50% del inmueble en Tres Arroyos: bases y plazos para postores

Lo importante. PROVINCIA DE BUENOS AIRES La Plata > martes 03 de noviembre de 2026 Sección Judicial ◢ SUBASTAS ELECTRÓNICAS FRANCOS JOSÉ DE SENTENCIA POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. y Com. 2 de Tres Arroyos, Sec Única, Dpto. Jud. Ba. Bca.; hace saber que la Mart. Canero Constanza, Col. 2035 CMBB, designada en, “Francos José Javier y Otro c/Alvarez Santiago s/Ejecución de Sentencia” Expte. N° 49668, subastará el 50 % del bien inmueble, ubicado en calle Colón N° 925 de la cda de Tres Arroyos, Nom Cat es: Circ. 1 Sección: B Quinta: 60 Manzana: 60D Parcela: 3, inscripto en la Matrícula 44726 (108) Partida Inmobiliaria 108-3989, al mejor postor, de contado, en el estado material en que se encuentra. Estado de ocupación: Ocupado por María Genoveva Vester cond 22/12/2026, A LAS 11:00 HS.; sin perjuicio de lo previsto en el art. 42 Ac. 3604/2012.- Base: $32.825.000.- Las sumas dentro de las cuales pueden ofrecer los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta será igual a la base. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un 5 % de la primera oferta Depósito en garantía: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ y desee participar en esta subasta en particular, deberá efectivizar un depósito en garantía del 5 % de la base, o sea $1.641.250 CUIT 30-70721665-0.- Visita al inmueble: día 24/11/2026 de 13:00 hs. a 14:00 hs.- Acta por secretaria: Conforme lo normado por el art. 38 Ac. 3604/2012, a efectos de labrar acta de adjudicación se fija el día 10/02/2027 a las 12:00 horas., en cuya audiencia se deberá cumplir con la suscripción del acta de venta, acreditación del depósito en pesos en la cuenta de autos de...

Lectura de Dra. Mia. Una subasta electrónica de la mitad de un inmueble en la calle Colón de Tres Arroyos ha despertado la atención de inversores que buscan oportunidades de compra rápida. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de Tres Arroyos ordenó la venta del 50% del bien, cuyo valor base es $32.825.000, con pujas incrementándose en un 5% sobre la oferta inicial. Los postores deben depositar el 5% de la base como garantía y presentar la oferta mínima en el Registro General de Subastas Judiciales. La normativa aplicable es el artículo 38 y 42 de la Ley de Subastas Judiciales (Acuerdo 3604/2012), que regula la forma de presentación de ofertas y la garantía. No se trata de una decisión judicial sobre controversia, sino de una medida ejecutiva; por tanto, no hay fallo que analizar más allá de la normativa de subasta. El impacto radica en la necesidad de que los abogados asesoren a sus clientes sobre la correcta constitución del depósito y la documentación requerida para evitar la descalificación. En la práctica, el profesional preparará un poder especial para el representante del postor, verificará la inscripción del bien y redactará la garantía bancaria conforme a los requisitos del juzgado.

Expediente/juzgado: Expte.: 49668 | Órgano: Juzgado de Primera Instancia en lo Civ

Fuente: https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/14488/ver

CIUDAD DE BUENOS AIRES

4

Civil | Infobae - Judiciales

Martillero condenado a pagar $25 millones por negligencia en escrituración de terreno

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 03 Nov, 2026 01:23 a. m. EST Guardar El Juzgado en lo Civil y Comercial n.° 1 de Moreno condenó a un intermediario de una compraventa inmobiliaria a pagar $25 millones por daño psíquico y consecuencias no patrimoniales a los herederos de una mujer, tras concluir que el demandado incurrió en negligencia profesional al intervenir en una operación sobre un terreno cuya situación dominial no permitía concretar la escrituración . La resolución hizo lugar de manera parcial a la demanda iniciada por la compradora del lote, ubicado en el partido de Moreno. El fallo atribuyó responsabilidad al demandado por haber confeccionado un boleto de compraventa que indicaba que la operación se realizaba con “títulos perfectos”, pese a que la vendedora no tenía inscripto el dominio a su nombre . La demandante había firmado el boleto el 3 de noviembre de 2016 para adquirir un terreno. El precio total acordado fue de $170.080, con un anticipo de $10.000 y 24 cuotas de $6.670. Según la documentación analizada por el juzgado, el acuerdo establecía que la escritura traslativa de dominio debía realizarse una vez cancelado el pago. El 30 de enero de 2019, la compradora recibió un comprobante de cancelación total del precio. Sin embargo, nunca logró escriturar el inmueble. Frente a esa situación, realizó una denuncia ante el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos local, que abrió un expediente disciplinario contra el intermediario. La causa administrativa concluyó en noviembre de 2020 con una sanción para el demandado . El Tribunal de Disciplina consideró que había incumplido deberes vinculados con la precisión de la información ofrecida en la operación y con la obligación de comprobar los documentos que respaldaban el título invocado por la parte vendedora. El...



Lectura de Dra. Mia. Un caso que parecía rutinario de compraventa se transformó en una condena millonaria por negligencia profesional. La compradora firmó en 2016 un boleto de compraventa de un terreno en Moreno, confiando en que el martillero había verificado la titularidad perfecta del bien. El boleto indicaba que la escritura se efectuaría una vez cancelado el precio total de $170.080, pero la vendedora carecía de dominio inscrito y la usucapión no estaba formalizada. El tribunal civil de Moreno determinó que el intermediario incurrió en una falta grave al no comprobar los títulos y al omitir la información sobre la sentencia de prescripción adquisitiva pendiente, condenándolo a pagar $25.000.000 por daño psíquico y no patrimonial. La sentencia citó el artículo 1732 del Código Civil y Comercial, que impone la obligación de información veraz y la diligencia debida al intermediario inmobiliario. La doctrina que se consolida es que el martillero debe ejercer una verificación exhaustiva de los títulos y advertir cualquier limitación, bajo pena de responsabilidad civil. Este fallo refuerza la exigencia de due diligence y abre la posibilidad de acciones similares contra profesionales que omitan datos esenciales. El abogado que represente a compradores deberá solicitar al martillero la presentación de informes de título y, en caso de disputa, invocar este precedente para exigir indemnización por negligencia.

Expediente/juzgado: Órgano: Juzgado en lo Civil y Comercial n

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/11/03/demando-a-la-inmobiliaria-porque-compro-un-terreno-y-nunca-lo-pudo-escriturar-un-martillero-debera-pagar-25-millones-de-indemnizacion/

INTERIOR DEL PAÍS

5

Constitucional | Justicia.ar - Santa Fe

Rafaela acoge la tercera Mesa de Trabajo de la Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Fe

Lo importante. Resumen La Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Fe realizó su tercera Mesa de Trabajo en Rafaela para fortalecer la articulación regional y profundizar la perspectiva de género institucional. El encuentro, encabezado por los ministros Margarita Zabalza y Diego Maciel junto a la magistratura local, se centró en los objetivos del organismo y las pautas para el juzgamiento con perspectiva de género. La actividad se enmarca en el despliegue territorial de esta oficina creada por la Corte Suprema provincial en 2026 para promover una administración de más equitativa e inclusiva. Texto generado con IA La Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Fe realizó en Rafaela su tercera Mesa de Trabajo, un espacio pensado para fortalecer la articulación regional y profundizar la perspectiva de género en las instituciones. El encuentro se desarrolló en la UNRAF y reunió a la magistratura, funcionariado y organismos claves vinculados a la de situaciones de violencia de género. Hubo dos instancias, una mesa interinstitucional, y otra destinada a la 5ta Circunscripción Judicial, donde se trabajó sobre los objetivos de la Oficina y el juzgamiento con perspectiva de género. La reunión fue encabezada por la ministra Margarita Zabalza y el ministro Diego Maciel, junto al equipo de referentes de la CSJSF y coordinadores locales. Zabalza destacó que estos espacios permiten compartir roles, experiencias y estrategias para mejorar la coordinación y el trabajo conjunto. La actividad forma parte del despliegue territorial de la Oficina de Género, creada por la Corte Suprema en 2026 para promover una más equitativa e inclusiva. Fuente: https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/comunicado_de_prensa/rafaela-fue-sede-de-la-tercer-mesa-de-trabajo-de-la-og/



Lectura de Dra. Mia. Una inesperada reunión en la UNRAF despertó la curiosidad de la comunidad jurídica: la Oficina de Género del Poder Judicial de Santa Fe eligió Rafaela como sede de su tercera Mesa de Trabajo. El encuentro, encabezado por los ministros Margarita Zabalza y Diego Maciel, reunió a magistrados, funcionariado y organismos vinculados a la violencia de género. Se buscó fortalecer la articulación regional y profundizar la perspectiva de género institucional. La actividad se inscribe en el despliegue territorial de la Oficina, creada por la Corte Suprema provincial en 2026. No se trata de una resolución judicial, sino de un espacio de coordinación interinstitucional. El texto fuente no contiene un fallo ni argumentos jurisprudenciales que analizar. Por ello, el fallo completo debe consultarse en la fuente original. El análisis muestra que la institucionalización de la perspectiva de género avanza, pero su efectividad dependerá de la implementación concreta en los juzgados. Para el abogado litigante, la noticia sugiere que próximamente se podrán presentar escritos con mayor énfasis en la igualdad de género, citando los lineamientos de la Oficina como referencia normativa. En la práctica, conviene actualizar los modelos de demanda y alegato con los criterios surgidos en la mesa, y vigilar la publicación de futuras resoluciones que concreten la normativa.

Fuente:
https://www.justicia.ar/novedades/6171/2026/10/rafaela-fue-sede-de-la-tercera-mesa-de-trabajo-de-la-og

6

Contencioso | Comercio y Justicia (Cordoba)

SEP y gremios exigen reapertura de la paritaria provincial: alerta en el sector público

Lo importante. El Sindicato de Empleados Públicos (SEP) se declaró en estado de alerta y reclamó la inmediata reapertura de la paritaria con la Provincia. La decisión se tomó luego de un plenario y va en línea con la adoptada por la UEPC en la asamblea general del viernes pasado. La medida suma más presión al Gobierno […] The post Ahora el SEP y otros gremios se declaran en alerta y también piden reabrir paritarias appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. El Sindicato de Empleados Públicos (SEP) lanzó una alerta que ha encendido la polémica en la provincia. Tras un plenario, el sindicato pidió la inmediata reapertura de la negociación paritaria, argumentando que la última ronda quedó inconclusa y afecta a miles de empleados. La noticia no incluye una resolución judicial ni una sentencia que determine la obligatoriedad de reabrir la paritaria; por lo tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente. La normativa aplicable es la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Negociación Colectiva, que establecen los requisitos para la convocatoria y la continuidad de la negociación. El impacto radica en que, si el gobierno no accede, los empleados podrían iniciar acciones de amparo o reclamos por incumplimiento de la normativa de negociación. Los abogados laborales deberán preparar escritos de demanda de amparo o de cumplimiento, citando precedentes de la Corte Suprema que obligan a la continuidad de la negociación cuando no se alcanzó acuerdo. En la práctica, el profesional redactará una solicitud de medida cautelar para suspender eventuales sanciones disciplinarias y, simultáneamente, impulsará la negociación bajo los parámetros legales.

Fuente: https://comercioyjusticia.info/economia/ahora-el-sep-y-otros-gremios-se-declaran-en-alerta-y-tambien-piden-reabrir-paritarias/

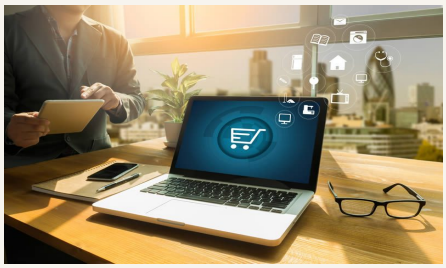
GENERAL

7

Civil | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

Cámaras de Tucumán y La Plata rechazan demandas contra Mercado Libre por fraudes de ingeniería social

Lo importante. Las Cámaras de Tucumán y La Plata confirmaron el rechazo de demandas contra Mercado Libre por operaciones realizadas bajo el supuesto engaño de terceros y precisaron los alcances del deber de seguridad y de la carga de la prueba en estos casos. El 19 de octubre de 2026 la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de Tucumán (la “Cámara de Tucumán”) y el 22 de octubre de 2026 la Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata (la “Cámara de La Plata”) confirmaron el rechazo de las demandas de usuarios contra Mercado Libre S.R.L. (“Mercado Libre”) por operaciones realizadas bajo el supuesto engaño de terceros (fraudes de ingeniería social). Las sentencias fueron dictadas en las causas “B., A c/ Banco Macro y otro s/ procesos de consumo” (Expediente N° 5170/24) y “Z., L. A. c/ MercadoLibre S.R.L. s/ nulidad de acto jurídico” (Expediente N° 143586). En el primer caso, el actor sostuvo haber sido engañado mediante un contacto telefónico y cuestionó transferencias realizadas a terceros desde su cuenta. En el segundo, el actor relató haber recibido un mensaje de texto y una videollamada de WhatsApp en la que terceros, induciéndolo a compartir pantalla, le indicaron descargar la aplicación de Mercado Pago, validar su identidad con reconocimiento facial y DNI, solicitar créditos y efectuar transferencias. Más allá de las particularidades de cada caso, ambas Cámaras coincidieron en que la responsabilidad objetiva de los proveedores de servicios de pago no los hace garantes de los engaños que los usuarios sufren fuera de la plataforma. 1. El deber de seguridad no convierte al proveedor en garante de engaños de terceros Ambas Cámaras reconocieron que los proveedores de servicios de pago están sujetos a un fuerte deber de...



Lectura de Dra. Mia. Un sorprendente giro judicial dejó a los consumidores sin resarcimiento: dos cámaras de apelaciones confirmaron el rechazo de demandas contra Mercado Libre por fraudes de ingeniería social. Los actores alegaron haber sido engañados mediante llamadas telefónicas y videollamadas, lo que los llevó a transferir fondos a terceros. La parte demandante buscó responsabilizar a la plataforma bajo el deber de seguridad y la responsabilidad objetiva del proveedor de servicios de pago. La Cámara de Tucumán sostuvo que, aunque existe un fuerte deber de seguridad, los hechos no derivan de incumplimiento alguno por parte de la plataforma, sino de la acción de terceros ajenos al sistema, rompiendo el nexo causal. La Cámara de La Plata coincidió, indicando que la ausencia de elementos que alertaran al proveedor excluye la cobertura del deber de seguridad. Ambas resoluciones citan la doctrina de la responsabilidad objetiva y la necesidad de un vínculo causal directo para la procedencia de la acción. El fallo completo debe consultarse en la fuente para revisar la fundamentación completa. El análisis muestra que la jurisprudencia refuerza la línea de que los proveedores no son garantes de engaños externos, limitando la extensión del deber de seguridad. Para el abogado litigante, la estrategia pasa a centrarse en demostrar la existencia de alertas o fallas internas que pudieran haber prevenido el fraude. En la práctica, se sugiere solicitar pruebas de monitoreo interno y, en caso de ausencia, considerar la vía de responsabilidad del autor del engaño.

Expediente/juzgado: Expte.: 5170/24 | Órgano: Sala II

Fuente: https://abogados.com.ar/responsabilidad-de-plataformas-de-pago-por-fraudes-de-ingenieria-social-dos-camaras-fijan-criterios/40402

8

Comercial | El Cronista (RSS)

Flybondi enfrenta ultimátum judicial: menos de una semana para subsanar la documentación del concurso

Lo importante. Tras haber pedido el concurso, el juez detectó inconsistencias en la información presentada, por lo que le dio un plazo de menos de una semana para completar la documentación faltante.



Lectura de Dra. Mia. Una cuenta regresiva judicial está marcando el destino de Flybondi: el juez que conoce el concurso de la aerolínea detectó inconsistencias y otorgó menos de una semana para completar la información faltante. La medida surge tras la solicitud de concurso, que pretendía reorganizar la deuda acumulada de la empresa. No se ha dictado una decisión definitiva sobre la procedencia del concurso; el texto fuente solo menciona el plazo impuesto. Por lo tanto, el fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis indica que la falta de cumplimiento del plazo podría derivar en la declaración de quiebra y la liquidación de la compañía. La jurisprudencia reciente muestra que los tribunales son estrictos con los requisitos formales en procesos concursales. Para el abogado litigante, la prioridad es presentar de inmediato la documentación requerida, acompañada de pruebas de buena fe y planes de pago. En la práctica, se recomienda solicitar una prórroga justificando la complejidad de los documentos y presentar un plan de reorganización que demuestre la viabilidad económica de Flybondi.

Fuente: https://www.cronista.com/negocios/ultimatum-a-flybondi-los-dias-contados-para-evitar-su-quiebra-y-la-deuda-que-arrastra/